



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 68001-31-03-007-2020-00050-00

Al Despacho del señor Juez la anterior para resolver.

Bucaramanga, Julio 10 de 2020

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), Julio diez (10) de dos mil veinte (2020).

Presentada la demanda ejecutiva por obligación de hacer promovida por ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, con NIT. 830.012.565-2, representada legalmente por la doctora MARTHA JULIANA ARENAS URIBE con C.C. 1.098.656.171 y T.P. 202085 del C.S. J. contra la SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS con NIT. 901.101.514-6, representada legalmente por el señor FREDY RODOLFO DURAN GAMBOA con C.C. 5.604.101, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Pretende la parte demandante libre mandamiento ejecutivo a favor de ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, a fin que la SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS suscriba contrato de cesión de los derechos de la Licencia de Explotación Minera No. 0101-68, en los términos del artículo 434 del C.G.P.

Debe señalarse que la demanda ejecutiva debe reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y 435 del C.G. del P.

Ahora, del estudio de la demanda se tiene que el documento referido como título ejecutivo (contrato de cesación de derechos mineros sobre la licencia de explotación No. 0101-68 entre ECOMINERALS CORP sucursal COLOMBIA y la SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS) no tiene la fecha de aceptación del contenido del acuerdo, ni tampoco ha sido suscrito ni por el representante legal de ECOMINERALS CORP sucursal COLOMBIA, ni por representante legal de la SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS, lo cual conlleva a la inexistencia del título ejecutivo, visto a folios 275 a 281 C-1.

Reconózcase personería a la doctora MARTHA JULIANA ARENAS URIBE con C.C. 1.098.656.171 y T.P. 202085 del C.S. J., como apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE



1.- DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado a través de demanda por ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, con NIT. 830.012.565-2, representada legalmente por la doctora MARTHA JULIANA ARENAS URIBE con C.C. 1.098.656.171 y T.P. 202085 del C.S. J., contra la SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS con NIT. 901.101.514-6, representada legalmente por el señor FREDY RODOLFO DURAN GAMBOA con C.C. 5.604.101, por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- En firme este proveído, devuélvanse al actor los anexos sin necesidad de desglose.

3.- Reconózcase personería a la doctora MARTHA JULIANA ARENAS URIBE con C.C. 1.098.656.171 y T.P. 202085 del C.S. J., como apoderada de la parte demandante.

4.- Por Secretaria archívese copia de esta demanda.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

SECRETARIA DE JUSTICIA DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Se notificó a las partes, el auto anterior
emitido en el Estado No. 060
que se firmó en esta fecha en el JUZGADO
SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO durante todos
los días de trabajo de hoy

Notificado el día 13 JUL 2020

DE 2020